ACTO CONTRACTUAL CONTRACTO Nº 040 DEL 27 DE FEBRERO 2025	ADICIÓN Nº 02	FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2025
INFORMACION BASICA CONTRATISTA		
NOMBRE O RAZON SOCIAL	UT POR LOS NIÑOS DE GIRARDOT	
NIT	901.907.638-0	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ANYI LISETH TORRADO PAEZ	
CC	1.007.182.174	
DIRECCION	CR 14 20 - 45 VIA FERROCARIL	
MUNICIPIO	GIRARDOT	
TELEFONO: 3186794760	CORREO ELECTRNICO:	utporgirardot@gmail.com
INFORMACION TRIBUTARIA		
CONTRATISTA	REGIMEN TRIBUTARIO Retención en la fuente a título de renta Informante de exógena Obligado a llevar contabilidad Informantes beneficiarios finales	FECHA DE RUT 22-01-2025

OBJETO	CONTRATAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y OTROS ASUNTOS NUTRICIONALES PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICALES EN EL MUNICPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMRCA PARA LA VIGENCIA 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($ **5.979.856.320**) M/CTE
VALOR ADICION N.º 01	DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($ **2,436.237.760**)
VALOR ADICION N.º 02	DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA CINCO PESOS ($**223.697.235**) MCTE.
VALOR TOTAL DE CONTRATO CON DE ADICIONES	OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($ **8.639.791.315**)
PLAZO INICIAL DE EJECUCION DEL CONTRATO	CIENTO OCHO (108) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
PLAZO DE ADICION No. 01	CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
PLAZO TOTAL DEL DEL CONTRATO	CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR

FECHA DE INICIO	27	DE	ENERO	2025
FECHA DE TERMINACION	28	DE	NOVIEMBRE	2025

Entre los suscritos a saber MUNICIPIO DE GIRARDOT, identificado con NIT 890680378-4, representado por SALOMÓN SAID ARIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.206.736 de Girardot, quien para efectos del presente contrato, obra en calidad de Alcalde Municipal y por ende representante legal del Municipio, debidamente posesionado mediante acta No 005 de fecha 27 de Diciembre de 2023, expedida por la Notaria Primera del Círculo de Girardot, quien en adelante se denominara EL MUNICIPIO, Por una parte, y por la otra, UT POR LOS NIÑOS DE GIRARDOT, con NIT. 901.907.638-0, representada legalmente por ANYI LISETH TORRADO PAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.182.174 de Girardot, “en adelante Contratista”, quien afirma bajo

la gravedad de juramento, que se entiende prestado, con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar la presente adición No. 2, previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 o en las disposiciones constitucionales y legales vigentes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, adicionado Artículo 18 Ley 1150 de 2007, hemos convenido celebrar la presente ADICION 02 AL CONTRATO No 040 DEL 27 DE ENERO DE 2025, consignado en las siguientes CONSIDERACIONES: 1. A efectos de considerar la viabilidad de realizar la ADICION 02 Al CONTRATO No CTO-040-2025, se precisa que el Municipio de Girardot requiere continuar con este Contrato, cuyo objeto es "CONTRATAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y OTROS ASUNTOS NUTRICIONALES PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVASOFICLAES EN EL MUNICPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA , PARA LA VIGENCIA 2025 ". 1.Que, conforme lo establece el Artículo 2 de la Carta Magna, son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; además, la ley 1551 de 2012 establece: "Los municipios gozan de autonomía para le gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que les corresponda, para administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 2. Que, el artículo 311 de la Constitución Política establece al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado a la que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.3.Que, el artículo 315 de la citada Carta Magna, señala como atribuciones del alcalde: "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, entre otros". 4. Que, con el ánimo de encaminar acertadamente sus actuaciones en busca de lograr el buen ejercicio de la función pública, debe dar cumplimiento a las acciones legales pertinentes para el logro de los objetivos propuestos en el programa de gobierno, y el Plan de Desarrollo Municipal.5. Que, la Contratación Estatal, busca de manera general, configurar los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra la obligación de los servidores públicos en la celebración y ejecución de los contratos, de buscar el estricto cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.6.Que, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.7. Que, el municipio de Girardot Cundinamarca, es una entidad territorial de orden Municipal certificada en educación desde el año 2002, la cual cuenta con ocho (8) instituciones educativas oficiales principales y 24 sedes, cuyos alumnos, se benefician con el programa de alimentación escolar, en donde se priorizan a los estudiantes con discapacidad y Víctimas del conflicto armado que se encuentran matriculados en el SIMAT.8. Que, en el plan de desarrollo GIRARDOT SOCIALMENTE JUSTA 2024-2027", está la línea estratégica: GIRARDOT JUSTA E INCLUYENTE, sector: 22 EDUCACIÓN proyecto: 2024253070001 IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS QUE MEJOREN LA CALIDAD COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT, META 13: SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR.9. Que, el Programa de Alimentación Escolar (PAE), es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje,

el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.10.Que, los estudios y estadísticas aplicadas y diseñadas por el MEN, evidencian tasas de deserción escolar, las cuales se originan como consecuencia del hambre, de la problemática social y el desempleo de los padres, situaciones que con llevan a que los niños no asistan a la escuela o lo hagan en condiciones que no permiten alcanzar los niveles de aprendizaje deseados porque el alimento que ingieren en sus hogares no les brinda el aporte calórico y nutricional necesario para su proceso de aprendizaje y desarrollo, siendo necesario reforzar su alimentación.11.Que, de otra parte, de acuerdo a los resultados de la encuesta aplicadas a nivel Nacional se observa que existen diversas causas que conllevan a que los estudiantes deserten del sistema tales como el entorno social, las condiciones familiares, condiciones de infraestructura de las instituciones educativas entre otras, los cuales dentro de nuestro contexto regional se han convertido en un objetivo de mejora, tomando como base el programa de alimentación escolar el cual ha sido fundamental como estrategia que impacta directamente en el estudiante, en su entorno y en cada uno de sus procesos académicos.12.Que, en Girardot entre los años 2021-2023 la tasa de deserción escolar aumento, pasando del 3,84% al 4.48%, demostrando que es necesario, continuar fortaleciendo las estrategias de permanencia escolar implementadas por el municipio, para evitar este flagelo de la deserción escolar.13.Que, está demostrado que en el proceso de aprendizaje es fundamental la alimentación no solo como una ingesta diaria que aporta desarrollo nutricional a los niños, si también como un factor de salud que permite alcanzar destrezas, habilidades, elementos cognitivo, psíquico y emocionales que se requirieren dentro de un proceso de formación, ya que al brindarse de manera oportuna un alimento o complemento alimentario a los estudiantes suple las deficiencias del hambre, del cansancio y otros factores que son detractores a la hora de obtener niveles de estudio de concentración y rendimiento.14.Que, el PAE es uno de los objetivos más amplios del Ministerio de Educación, el cual para la vigencia 2025 ha comprometido recursos y grandes esfuerzos con la finalidad de que los niños se integren al sistema educativo, con el compromiso mancomunado de todos los actores, gobierno, secretarias, instituciones educativas y padres de familia los cuales deben velar y garantizar los derechos de los niños en cuanto acceso y permanencia en el sistema educativo.15.Que, las metas son amplias, y se busca obtener grandes logros en cuanto a la calidad educativa, integrándose este programa como un componente que marcha de la mano de la jornada única por medio de la cual se busca fortalecer las competencias de nuestros niños, sus conocimientos y sus habilidades.16.Que, la educación aumenta las oportunidades de mejorar las condiciones de vida de nuestras actuales generaciones, las cuales dentro de su sistema educativo han tenido que afrontar grandes rectos de pobreza, desnutrición y su desarrollo siendo el PAE la mejor herramienta diseñada con el fin de contrarrestar estos factores y permitir que los niños concurran regularmente al sistema educativo con un mayor grado de atención a clases respondiendo así a los retos de la educación.17.Que, a nivel mundial se han desarrollado programas de alimentación escolar donde se ha comprobado que estos, además de incentivar a los padres a enviar a sus hijos a la escuela y contribuir a que éstos mejoren su rendimiento, ayudan a combatir las condiciones de pobreza y a mejorar las condiciones nutricionales de las actuales generaciones.18.Que, es por ello que, la ejecución del programa PAE es un reto, en el cual se ha venido avanzando con múltiples esfuerzos donde el municipio de Girardot bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional ha brindado el componente alimentario a las instituciones educativas focalizadas con el fin de que los niños que asisten a estos claustros educativos permanezcan el sistema y fortalezcan sus procesos de aprendizaje y de desarrollo.19.Que, en consecuencia el Municipio de Girardot está comprometido en el cumplimiento de las políticas y estrategias diseñadas para brindar un mejor bienestar a las nuevas generaciones, aportando todos nuestros esfuerzos con el fin de cumplir las metas trazadas en el desarrollo del programa de alimentación escolar, el cual es necesario en procura de contrarrestar los factores de vulnerabilidad que se convierten en problemas permanente que deben equilibrarse con el fin de brindar un mejor bienestar a nuestros niños. aumenten de manera significativa la cobertura de los programas de alimentación escolar.20.Que, el PAE, también, debe fomentar hábitos de alimentación saludable y estilos de vida saludable, así como promueve la prevención de enfermedades infecciosas, la desnutrición y las enfermedades crónicas como la obesidad, la diabetes tipo 2, las enfermedades cardiovasculares y el cáncer , acorde a lo establecido en la ley contra la Obesidad y la normatividad referente a la actividad física, promoviendo ambientes saludables, saneando el agua, utilizando alimentos confiables y creando espacios seguros y libres de contaminación, para que los niños, que son el futuro de la vida, crezcan fuertes y se conviertan en adultos saludable.21. Que, el programa de alimentación escolar debe cumplir con los Lineamientos técnicos y administrativas contenidas en la Resolución 335

del 23 de diciembre del 2021, modificada y adicionada por la resolución No. 002 del 11 de enero del 2022, la cual forma parte integral del Proceso Pre-Contractual, Contractual y Post contractual.22.Que, el alcalde municipal de Girardot comprometido con la comunidad educativa, durante la vigencia 2024, después del receso estudiantil de mitad de año, realizó universalización al PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR para todos los niños, niñas y adolescentes, matriculados desde grado Pre-Jardín, hasta grado 11 en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Girardot.23.La Alcaldía Municipal de Girardot, a través de la Secretaría de Educación, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 040 de 2025 con la Unión Temporal Por los Niños de Girardot, representada legalmente por Anyi Liseth Torrado Páez, por un valor inicial de $5.979.856.320. El objeto contractual consiste en beneficiar a 9.980 personas del municipio de Girardot, con cobertura garantizada hasta el 28 de julio de 2025.24.Para asegurar el cumplimiento de dicha cobertura, se efectuó una primera adición presupuestal por valor de DOS MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($2.436.237.760) y una prórroga en el plazo de ejecución, extendiendo la vigencia del contrato hasta el 28 de noviembre de 2025, coincidiendo con la finalización del Calendario Escolar, con el fin de garantizar la prestación del programa de alimentación escolar. 25. Ahora bien, frente al tema de las prórrogas y adiciones, la jurisprudencia del Consejo de Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz (E) Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015) Expediente: 05001233100020000017601, Radicación interna número: 30.689, ha señalado: “Para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación o adición de un Contratos Estatal, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos específicos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione – por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que, no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.”26.Que, se hace necesario técnicamente, financieramente, legalmente y socialmente darle continuidad a la estrategia de permanencia PAE en el municipio de Girardot, hasta el último día de calendario escolar, con el fin que todos los estudiantes de las instituciones educativas oficiales reciban el beneficio de alimentación escolar de manera completa.27. Que, conforme a lo anterior, la Secretaría de Educación Municipal de Girardot, cumpliendo con el fin principal del programa de alimentación escolar, en el que se busca otorgar hasta el último día del calendario escolar a los estudiantes de las instituciones oficiales, como beneficiarios de este derecho; Por ello, y dando cumplimiento a las directrices emitidas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ALIMENTACIÓNESCOLAR “ALIMENTOS PARA APRENDER - UAPA”, frente a la cobertura total hasta el último día de clase de los estudiantes de las instituciones Educativas oficiales, esta secretaría se ve en la obligación de realizar la ADICIÓN No.2 en valor al contrato en mención. para garantizar cobertura total, hasta el último día de clases de la vigencia 2025 a los estudiantes de las instituciones Educativas oficiales de Girardot.” 28. Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. 29. Que, verificadas las anteriores consideraciones, se evidencia que es importante Adicionar en valor el CONTRATO No. 040 DEL 27 DE ENERO DE 2025, con la finalidad de adicionar, de conformidad con los siguientes términos y condiciones: CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR A LA CLAUSULA CUARTA del contrato inicial la suma de DOSCIENTOS VEINTRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA CINCO MIL PESOS ($223.697.235) MCTE. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** el Valor de la presente Adición No. 2, se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2025003232 del 06 de noviembre de 2025. CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ADICION 02: La presente Adición se perfecciona con la suscripción de las partes, el registro presupuestal, la presentación del ajuste a las garantías de acuerdo con la presente adición y su respectiva aprobación. CLAUSULA TERCERA: Conforme a lo estipulado dentro del CONTRATO No. 040 DEL 27 DE ENERO DE 2025, se deben Actualizar todas las garantías teniendo en

cuenta la presente adición. CLAUSULA CUARTA: La presente ACTA DE ADICION 2, no modifica las demás condiciones establecidas en el CONTRATO No. 040 DEL 27 DE ENERO DE 2025, el cual hace parte como anexo al presente documento. CLAUSULA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la presente ADICION 02, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente documento se entenderá aceptado por las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Vo. Bo. Ángela María Tovar Cotamo - jefe oficina de contratación
Proyecto. Nadia Catalina Bermúdez Rodríguez – Abogada contratista SEM